



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(4/1/2021)

VISTO el artículo 24-A de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Ley N.º 30998, publicada el 27 de agosto de 2019.

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones tiene la competencia, entre otras más que le confiere el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

La Ley N.º 30998, publicada el 27 de agosto de 2019, modificó diversos artículos de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), instaurando a las elecciones primarias como la vía para determinar las candidaturas de los procesos electorales, con el voto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados a una organización política; e incorporó a la citada ley, el artículo 24-A, que señala lo siguiente:

Artículo 24-A.- Candidatos en Elecciones Primarias

Solo el afiliado que tenga como mínimo un año de afiliación a la fecha límite de la convocatoria a elecciones generales puede postular para ser candidato en una elección primaria. El incumplimiento de esta exigencia invalida la candidatura individual. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición.

Las candidaturas se presentan e inscriben de forma individual ante el jurado electoral especial correspondiente.

Asimismo, mediante la Ley N.º 31028, publicada el 14 de julio de 2020, se adicionó una disposición transitoria a la LOP, en los siguientes términos:

Cuarta.- Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, debiendo reactivarse su vigencia a partir de las elecciones regionales y municipales 2022.

Así las cosas, dado que el artículo 24-A solo prevé tal exigencia para los procesos de elecciones generales, es decir, aquellas que, según el artículo 16 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se realizan, cada 5 años, el segundo domingo del mes de abril; este órgano colegiado advierte un vacío normativo y estima necesario que el Congreso de la República apruebe una norma en la que señale, de manera expresa, el plazo mínimo de la afiliación para poder ser candidato en una elección primaria dentro de un proceso de elecciones regionales y municipales.



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO DEL PLENO
(4/1/2021)

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con la precisión formulada por el señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, quien considera que atendiendo a la relevancia del vacío normativo advertido, resultaría conveniente remitir adicionalmente un proyecto de ley conteniendo la propuesta institucional de regulación de dicho particular al Congreso de la República, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo primero.- SOLICITAR al Congreso de la República que evalúe la aprobación de una norma que señale expresamente el plazo mínimo de afiliación para poder ser candidato en elecciones primarias dentro de un proceso de elecciones regionales y municipales.

Artículo segundo.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General
mar